



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá martes 10 de enero de 2012

N°
26947-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 242
(De viernes 30 de diciembre de 2011)

QUE NOMBRA UN MIEMBRO PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1100
(De miércoles 21 de diciembre de 2011)

POR EL CUAL SE CREAN CENTROS EDUCATIVOS EN LA REGIÓN ESCOLAR DE CHIRIQUÍ.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 353
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 176 DE 18 DE JULIO DE 2011 QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 65 DE 25 DE MARZO DE 2010, QUE REGLAMENTA LA LEY 82 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 1
(De miércoles 4 de enero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONAS FRANCAS EN EL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Resolución N° 0467
(De martes 15 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COMPAÑÍA NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., LAS MODIFICACIONES A LA PÓLIZA DE "SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA OCUPANTES DE VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR", CUYO CÓDIGO ACTUALIZADO ES PPP-8/2011.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Resolución N° 0475
(De miércoles 23 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COMPAÑÍA MEDISALUD, S.A., LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO "COBERTURA COMPLEMENTARIA DE GASTOS FUNERARIOS" IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO MS COB_GFUN_0511.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 001-2012-DdCP

(De martes 3 de enero de 2012)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO 2013.

SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)

Adenda N° 1

(De miércoles 7 de diciembre de 2011)

AL CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS NO. 013-2011, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP) Y CEREBRO JCM PUBLICIDAD, S.A.

República de Panamá
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO No. 242
 (de 30 de dic. de 2011)

Que nombra un miembro principal y suplente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme señala el artículo 13 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006, el Consejo Directivo del INADEH estará integrado por nueve miembros, entre los cuales se encuentran representantes de los trabajadores y de los empleadores;

Que el artículo 19 de la excerta legal citada, señala que los miembros principales y suplentes de los trabajadores y de los empleadores serán nombrados por un período de cinco (5) años, no obstante los primeros nombramientos se harán de forma escalonada;

Que el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) presentó la respectiva terna ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos para la correspondiente escogencia por parte del Órgano Ejecutivo, de las vacantes del representante principal y suplente producidas en el sector terciario de los empleadores ante el Consejo Directivo del INADEH;

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a VICTOR FERNÁNDEZ MIRANDA, con cédula de identidad personal No.8-211-1953, como representante principal, y a MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-174-184. como suplente; ambos en representación del sector terciario de los empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el desarrollo Humano (INADEH), por el término de cinco (5) años.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo deja sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 204 de 9 de diciembre de 2011.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de dic. del año dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR
 Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DECRETO EJECUTIVO No. 1100
 (de 21 de Dic. de 2011)



“Por el cual se crean centros educativos en la región escolar de Chiriquí”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Chiriquí que brindan Educación Básica General y no cuentan con un decreto que formalice su creación;

Que es indispensable regular el funcionamiento de esos centros educativos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear los siguientes centros educativos, como instituciones oficiales, en la región escolar de Chiriquí:

Región Escolar de Chiriquí		
Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Anastasio Alvarado	Boca del Monte	San Lorenzo
San Lorenzo	San Lorenzo	San Lorenzo
Sara Victoria Campbell	Horconcitos	San Lorenzo
Boca Chica	Boca Chica	San Lorenzo
San Cristóbal	David	David
Hato de San Juan	San Juan	San Lorenzo
Sábalo	Boca del Monte	San Lorenzo
El Jobo	San Juan	San Lorenzo
Antonio José de Sucre	David	David
Loma Colorada	David	David
Doleguita	David	David
Juay	Juay	San Félix
Boca de Macho	Juay	San Félix
El María	Santa Lucía	Remedios
El Paraíso	Las Lajas	San Félix
María Olimpia de Obaldía	David	David

Río Guisado	Santa Clara	Renacimiento
Bajo Cerrón	Río Sereno	Renacimiento
Jobito	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Justo Abel Castillo	La Concepción	Bugaba
Corredor	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Blanco Arriba	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Cañaza	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Finca Blanco	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Majagua	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Guayacán	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Higuito	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Jocote	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Chatal	Sortoba	Bugaba
Cuesta de Piedra	La Concepción	Bugaba
La Cuchilla	El Bongo	Bugaba
La Ceiba	Rodolfo Aguilar D.	Barú
El Flor	Dolega	Dolega
San Vicente	La Concepción	Bugaba
El Calvario	El Bongo	Bugaba
Las Tumbas	El Bongo	Bugaba
Paraíso	Paraíso	Boquerón
Sangrillo Arriba	Rodolfo Aguilar D.	Barú
San Antonio	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Lechoza	Rodolfo Aguilar D.	Barú

Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinticinco* días del mes de *dic.* de dos mil once (2011).


 RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


 LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 353
(De 27 de *Dic.* de 2011)



“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 176 de 18 de julio de 2011 que modifica el Decreto Ejecutivo 65 de 25 de marzo de 2010, que reglamenta la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009, que establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009, se establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias, en adelante el Programa;

Que el referido Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias crea el Certificado de Fomento a la Agro-Exportación, en adelante CeFA, con el objetivo de proveer oportunidades adecuadas para el crecimiento de las exportaciones agropecuarias, garantizando la estabilidad de la competitividad de la agro-exportación, mediante la reducción de los costos de comercialización incurridos en conceptos de empaque, embalaje y costos de transporte y fletes internos; de conformidad con el acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial de Comercio y demás disposiciones relevantes;

Que mediante Decreto Ejecutivo 176 de 18 de julio de 2011, se modificó el Decreto Ejecutivo 65 de 25 de marzo de 2010 que reglamenta la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009, con la finalidad de reconocer como Empresas Verificadoras, temporalmente, a aquellas que hubiesen iniciado su proceso de acreditación antes del 30 de julio de 2011, otorgándoles el plazo para la acreditación hasta el 31 de diciembre del 2011;

Que a través de la extensión del plazo establecido en el Decreto Ejecutivo 176 de 18 de julio de 2011, las empresas iniciaron y avanzaron en su proceso de acreditación, no obstante, hasta la fecha no han logrado llegar a la etapa final del mismo, por lo que a fin de prevenir obstáculos, perjuicios y daños a las exportaciones de los productos nacionales, se hace necesario extender el término a aquellas empresas que en su proceso de acreditación se encuentren en la etapa de evaluación documental y de esta manera poder continuar ofreciendo a través de las empresas habilitadas, el servicio de inspección previa del bien agropecuario exportado a los exportadores panameños de productos no tradicionales;

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 10- A del Decreto Ejecutivo 176 de 18 de julio de 2011 queda así:

Artículo 10-A. Las empresas que estén registradas ante la Secretaría Técnica de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias y que fungen temporalmente como empresas Verificadoras de producto exportado, deberán haber presentado su solicitud de acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), antes del 30 de julio de 2011.

Las empresas verificadoras que estén registradas ante la Secretaría Técnica de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones, que hayan presentado su solicitud

antes del 30 de julio de 2011 y que al momento de entrar en vigencia este Decreto Ejecutivo se encuentren dentro de su proceso de Acreditación en la etapa de *Evaluación Documental*, según lo establecido en el Manual de Procedimientos CNA-PRO-011-V02, podrán seguir brindando el servicio de inspección previa a los bienes agropecuarios que serán exportados, no obstante, contarán con una prórroga hasta el 30 de agosto de 2012, para completar su proceso de Acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación.

Las empresas que deseen ser acreditadas como empresas Verificadoras de producto exportado y que no hayan presentado su solicitud antes del 30 de julio de 2011, deberán presentarla ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), sin embargo, dichas empresas solo podrán ofrecer el servicio de inspección establecido por la Ley No. 82 de 31 de diciembre de 2009, a partir del momento en que estén debidamente acreditadas ante el organismo en mención.

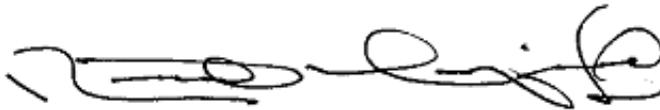
Artículo 2: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil once (2011)



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. /

De 4 de Enero de 2012

“Por medio del cual se crea la Dirección General de Zonas Francas en el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006 se reorganizó el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008 se reglamentó el Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006, organizando los niveles estructurales del Ministerio de Comercio e Industrias y asignándole sus funciones.

Que es necesario actualizar la estructura organizativa del Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de adecuarla a los cambios que se han dado hasta la fecha.

Que el artículo 37 del referido Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 establece que el Órgano Ejecutivo queda facultado para organizar administrativamente el Ministerio, asignarle funciones, reglamentar y/o crear o suprimir las direcciones, comisiones y demás estructuras administrativas que considere necesarias para su mejor funcionamiento.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea en el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, la Dirección General de Zonas Francas la cual formará parte de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión.

Artículo 2. La Dirección General de Zona Franca ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Administrar la Ley 32 de 5 de abril de 2011.
- 2) Diseñar y ejecutar el plan de trabajo de la Dirección General.
- 3) Orientar y coordinar la atención a empresas interesadas en acogerse a los beneficios de la Ley 32 de 2011, ya sea como promotora o empresa establecida en zona franca.
- 4) Diseñar e implementar la estrategia inherente a la organización, participación, asistencia a reuniones y eventos nacionales e internacionales relacionados con los Proyectos de Zonas Francas de conformidad con lo establecido en la Ley 32 de 2011.
- 5) Asistir a las reuniones de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- 6) Realizar las gestiones de coordinación interinstitucional para el desarrollo y fiscalización de las actividades relacionadas con zonas francas.
- 7) Investigar el entorno internacional para recomendar a la Comisión Nacional de Zonas Francas por intermedio de la Secretaría Técnica los cambios necesarios a la legislación existente.



6 AD

- 8) Recibir mensualmente los reportes estadísticos que deben presentar las empresas instaladas en las zonas francas.
- 9) Remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los reportes mensuales de efectivo o cuasi efectivo presentados por las empresas beneficiadas con el régimen de zonas francas.
- 10) Diseñar y aplicar indicadores de gestión que permitan medir el impacto de las zonas francas establecidas en el país en términos de inversión, generación de empleos y aporte al desarrollo científico.

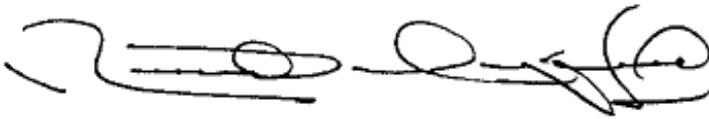
Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *4* días del mes de *enero* de dos mil *doce* (2012)



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



República de Panamá
Ministerio de Comercio e Industrias
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Resolución N° 0467 de 15 de noviembre de 2011

El Superintendente de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N° 2076 del 25 de septiembre de 2008, se autorizó a la Compañía **National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, Pa.**, la Póliza de "**Seguro de Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos de Uso Particular**", identificada con el Código PPP-10/2007.
2. Que mediante memorial recibido el 16 de septiembre del presente año, el señor Randolph Guzmán Rivera, Asesor Legal y Oficial de Cumplimiento, de la Compañía **National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, Pa.**, envió para su revisión y aprobación las modificaciones a la Póliza de "**Seguro de Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos de Uso Particular**" identificada con el código PPP-10/2007.
3. Que la documentación incluye:
 - a) Condiciones Generales
4. Que la Comisión Evaluadora de Planes y Pólizas, en reunión celebrada el día 5 de octubre de 2011, evaluó la documentación y solicitó subsanar los puntos señalados.
5. Que mediante nota recibida en nuestro despacho el día 20 de octubre del presente año, la Compañía **National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, Pa.**, subsanó las observaciones enviadas por esta institución.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a la Compañía **National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, Pa.**, las modificaciones a la Póliza de "**Seguro de Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos de Uso Particular**", cuyo código actualizado es PPP-8/2011.

- a) Condiciones Generales

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 23 y 24 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,

Génesis Nieto

GÉNESIS NIETO
Secretaria Ad-Hoc

EH/gn
EH/gn



Luis Della Togna
LUIS DELLA TOGNA
Superintendente

MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

Es Copia Auténtica de su Original
Panamá, 15 de agosto de 2012
Kathia Agui
Director

República de Panamá
Ministerio de Comercio e Industrias
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Resolución N° 0475 de 23 de noviembre de 2011

La Superintendente de Seguros y Reaseguros Encargada,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante memorial recibido, el señor Darwin Leonardo Suárez Oidor, Gerente Técnico Científico, de la compañía **MEDISALUD, S.A.**, envió para su revisión y aprobación el producto "**Cobertura Complementaria de Gastos Funerarios**" identificado con el Código **MS_COB_GFUN_0511**.
2. Que la documentación incluye:
 - a) Condiciones Particulares
 - b) Condiciones Generales
 - c) Nota Técnica
3. Que la Comisión Evaluadora de Planes y Pólizas, en reunión celebrada el día 1 de septiembre de 2011, evaluó la documentación y solicitó subsanar los puntos señalados.
4. Que mediante nota recibida en nuestro despacho, la compañía **MEDISALUD, S.A.**, subsanó las observaciones enviadas por esta institución el 6 de septiembre de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: AUTORIZAR a la Compañía **MEDISALUD, S.A.**, la comercialización del producto "**Cobertura Complementaria de Gastos Funerarios**" identificado con el Código **MS_COB_GFUN_0511**.

- a) Formulario de Solicitud
- b) Condiciones Particulares
- c) Condiciones Generales
- d) Nota Técnica

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 23 y 24 de la Ley 59 de 29 de Julio de 1996

Notifíquese y Cúmplase,

Génesis Nieto
GÉNESIS NIETO
 Secretaria Ad-Hoc

E.H.G.
 E.H.G.

Katherine Arjona
KATHERINE ARJONA
 Superintendente Encargada

MINISTERIO DE COMERCIO
 E INDUSTRIAS
 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
 Y REASEGUROS
 Es Copia Auténtica de su Original
 Panamá, 5 de enero de 2012
Katherine Arjona
 Director

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
"Resolución Ministerial No. 001-2012-DdCP de 3 de Enero de 2012"**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN Enero 2013"**

**EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 4 del 26 de enero de 2010, en el Artículo 9 "Que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, cuyo saldo en circulación al cierre del año, en cada vigencia fiscal, podría alcanzar la suma de hasta cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$450,000,000.00) y deroga otras disposiciones" permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Enero de 2013:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$20,000,000.00
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-1-2012
Fecha de Subasta:	10 de Enero de 2012
Fecha de Liquidación:	13 de Enero de 2012
Fecha de Vencimiento:	11 de Enero de 2013
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de enero de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Dario A. Espinosa
Director de Crédito Público



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

PANAMA, 5 DE enero DE 2012


EL SUBSECRETARIO GENERAL



ADENDA N°1

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS N° 013 -2011

ENTRE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)

Y

CEREBRO JCM PUBLICIDAD, S. A.

Entre los suscritos a saber: **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, representado por **MARÍA FÁBREGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-280-630, en su condición de Presidenta y Representante Legal, con domicilio en Vía Transistmica, Centro Comercial Plaza Ágora, Locales 32 y 33, Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizada para este acto, en adelante denominado, **EL CONSEJO**, por una parte; y por la otra, **CEREBRO JCM PUBLICIDAD, S. A.**, sociedad debidamente constituida e inscrita a ficha 101955, rollo 9944 e imagen 0073 de la sección Micropelícula Mercantii del Registro Público, representado por **MONICA A. URRUTIA G**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad persona N° 8-259-357, con domicilio en calle 50 y calle 74, Edificio PH 909, piso 8, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, en su condición de Apoderada Especial, en adelante, **LA CONTRATISTA**; y en conjunto con **EL CONSEJO**, se identificarán como: **"LAS PARTES"**; han convenido en suscribir la presente **ADENDA N°1 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD N° 013- 2011**, con fundamento en la Licitación Pública N° 2011-1-15-0-08-000489, el cual está sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Sexta del Contrato de Servicios quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

EL CONSEJO pagará a **LA CONTRATISTA** por los servicios prestados objeto del presente contrato la suma de **B/.158,999.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100)** que incluye los honorarios más el impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios, es decir, B/.147,869.07 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve balboas con 07/100) que corresponde a capital más B/.11,129.93 (once mil ciento veinte nueve balboas con 93/100) en concepto de ITBMS.





Adenda N°1 Contrato de Servicios Publicitarios N°013-2011

2

El pago se realizará de forma parcial por mes, previa expedición del **recibido a satisfacción por parte** de la Secretaria Ejecutiva del SIACAP y de la siguiente manera:

- **Primer pago:** Se realizará con la presentación de la respectiva gestión de cobro, luego de concluido el primer mes para el diseño y la producción de la campaña, y de transcurrido el primer mes de lanzamiento de la campaña con las pautas publicitarias que se presentaron en medios televisivos, radiales, en medios gráficos, sitios de internet y revistas, es decir, a los 60 (sesenta) días contados a partir de la recepción de la Orden de Proceder
- **Segundo pago:** Se realizará con la presentación de la gestión de cobro con la facturación cumplido el segundo mes de estar pautando en los medios televisivos, radiales, en medios gráficos, sitios de internet y revistas, a los 90 (noventa) días contados a partir de la recepción de la Orden de Proceder.
- **Tercer pago:** Se realizará con la presentación de la gestión de cobro con la facturación cumplido el tercer mes de estar pautando en los medios televisivos, radiales, en medios gráficos, sitios de internet y revistas, a los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la recepción de la Orden de Proceder.

En cada facturación **EL CONTRATISTA** debe realizar el desglose del impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (ITBMS)

Los pagos se realizarán por parte de la Secretaria Ejecutiva de **EL CONSEJO**, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias correspondiente a la vigencia fiscal 2011:

1.15.0.1.001.01.01.132 B/. 87,999.00
1.15.0.1.121.01.01.132 B/. 71,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: LA CONTRATISTA consigna el Endoso N° 1 a la Fianza de Cumplimiento N°072-001-000013097-000000 por un monto de B/.3,000.00 (tres mil balboas con 00/100) que corresponde al 20% (veinte por ciento) del valor adicionado al Contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto por el término de ejecución, más el término de un año para responder por vicios redhibitorios

CLÁUSULA TERCERA: Al original de la presente Adenda no se adhieren timbres fiscales en atención a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 177 de 9 de diciembre de 2005.





Adenda N°1 Contrato de Servicios Publicitarios N°013-2011

3

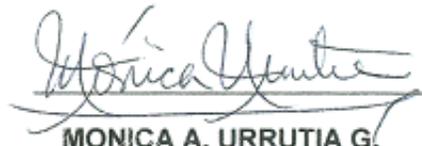
CLÁUSULA CUARTA: Esta Adenda N° 1 requiere para su perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General del la República.

Para constancia se extiende y firma la Adenda N° 1 al Contrato de Servicios Publicitarios N° 013-2011 en 2 (dos) ejemplares en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de diciembre del año 2011.

Por EL CONSEJO

Por LA CONTRATISTA


MARÍA FABREGA
Presidente y Representante Legal
SIACAP


MONICA A. URRUTIA G.
Apoderada Especial
CEREBRO JCM PUBLICIDAD, S. A

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
14-12-11

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ, 20 DE diciembre DEL 2011



SECRETARÍA EJECUTIVA

SIACAP 1004419
 PRESUPUESTO

REGISTRO
FECHA 1-12-11

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Directorio de Funcionamiento General
12, 012 2011

A/